



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2004/87
6 de febrero de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
60º período de sesiones
Tema 17 *d*) del programa provisional

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CIENCIA Y MEDIO AMBIENTE

**Los derechos humanos y el medio ambiente como
parte del desarrollo sostenible**

Informe del Secretario General*

* De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 53/208 B de la Asamblea General, este informe se ha presentado con retraso para incluir en él la mayor cantidad posible de información actualizada.

Resumen

La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2003/71, pidió al Secretario General que presentara a la Comisión en su 60º período de sesiones un informe sobre la atención que prestaban los Estados a la posible relación entre el medio ambiente y los derechos humanos, teniendo en cuenta las aportaciones que habían hecho las organizaciones y órganos internacionales competentes, y que transmitiera también dicho informe a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (párr. 11).

Presentaron comunicaciones los Gobiernos de Bolivia, Grecia y México. Además, se recibió información de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (secretaría del Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales (Convenio de Aarhus)), la Organización Mundial de la Salud y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Tres organizaciones no gubernamentales (ONG), Earthjustice, la Comisión Internacional de Juristas y el Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios, también facilitaron información para el informe.

En el informe también se tienen en consideración las opiniones expresadas en la Reunión Preparatoria de Expertos y Seminario sobre los derechos humanos y el medio ambiente, convocada conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de conformidad con la decisión 2001/111 de la Comisión celebrada del 14 al 16 de enero de 2002.

En varios documentos e instrumentos internacionales y regionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se trata de los vínculos entre el medio ambiente y los derechos humanos. En el informe figura información más detallada a este respecto.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 5	4
I. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS	6 - 16	5
A. Bolivia.....	6 - 7	5
B. Grecia.....	8 - 14	5
C. México	15 - 16	6
II. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES.....	17 - 26	7
A. Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa	17 - 20	7
B. Organización Mundial de la Salud.....	21 - 23	8
C. Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa ..	24 - 26	9
III. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.....	27 - 30	10
A. Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios	27	10
B. Earthjustice	28 - 29	10
C. Comisión Internacional de Juristas	30	11
IV. PROMOCIÓN DEL DEBATE INTERNACIONAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y LOS DERECHOS HUMANOS.....	31 - 46	11

INTRODUCCIÓN

1. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2003/71, pidió al Secretario General que presentara a la Comisión en su 60º período de sesiones un informe sobre la atención que prestaban los Estados a la posible relación entre el medio ambiente y los derechos humanos, teniendo en cuenta las aportaciones que habían hecho las organizaciones y órganos internacionales competentes, y que transmitiera también dicho informe a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (párr. 11).

2. La Comisión ya había examinado la cuestión del medio ambiente y los derechos humanos. En su decisión 2001/111, la Comisión invitó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) a considerar la posibilidad de organizar un seminario conjunto de expertos a fin de examinar y evaluar los procesos realizados desde la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo en la promoción y protección de los derechos humanos con respecto a las cuestiones ambientales y en el marco del Programa 21. El seminario se celebró en Ginebra el 16 de enero de 2002 y asistieron a él representantes de los gobiernos, la sociedad civil y las organizaciones internacionales. El seminario tuvo ante sí las conclusiones de una reunión preparatoria de un grupo de expertos celebrada los dos días anteriores al seminario. En la resolución 2002/75, la Comisión tomó nota de la amplia gama de opiniones expresadas por los expertos en la reunión preparatoria (véase E/CN.4/2002/109*) y por los Estados durante el seminario (párr. 2).

3. El 14 de julio de 2003 se envió una nota verbal a todas las Misiones Permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en la que se pedía información u observaciones que se consideraran pertinentes para la preparación del informe del Secretario General sobre la posible relación entre el medio ambiente y los derechos humanos. También se enviaron cartas a las ONG correspondientes el 3 de octubre de 2003, pidiéndoles información u observaciones que pudieran ser de utilidad para el informe del Secretario General.

4. El ACNUDH ha recibido respuestas de los Gobiernos de Bolivia, Grecia y México a esa solicitud de información.

5. También proporcionaron información la Comisión Económica para Europa (secretaría del Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales (Convenio de Aarhus)), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y las ONG Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios, Earthjustice y Comisión Internacional de Juristas.

* Publicado con la signatura E/CN.4/2002/WP.7 en inglés solamente.

I. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS

A. Bolivia

6. El Gobierno de Bolivia presentó dos informes sobre el "Estudio para la Elaboración de una Norma Nacional de Protección del Patrimonio Cultural, Científico y Natural de los Pueblos Indígenas de Bolivia"¹. Los informes son el resultado de un proceso interinstitucional de cooperación entre el Viceministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal, el Viceministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia, la Confederación de Trabajadores Campesinos de Bolivia y un movimiento cultural nacional. El fin de este estudio de participación era determinar las necesidades y reivindicaciones de los pueblos indígenas con respecto a la protección de su patrimonio científico, cultural y natural.

7. Según las primeras conclusiones de este estudio, es preciso contar con un sistema de derechos de propiedad intelectual basado en los derechos colectivos que permita el reconocimiento y protección de los derechos de las comunidades indígenas a su patrimonio científico, cultural y natural, del que no pueden beneficiarse con arreglo a los actuales sistemas de propiedad intelectual. Respecto de este problema, en el estudio se propone el mejoramiento de la protección del patrimonio cultural indígena al margen del sistema actual de derechos de propiedad intelectual en los planos nacional e internacional.

B. Grecia

8. El Gobierno de Grecia declaró que el goce de un alto nivel de calidad ambiental, como parte de la calidad de vida general y sin discriminación contra los miembros de la sociedad que se encuentra en situación desventajosa, es un derecho humano fundamental. Las principales tendencias de las políticas ambientales de Grecia en relación con los derechos humanos pueden dividirse en las cinco categorías generales siguientes:

- Salud humana;
- Sensibilización y participación;
- Calidad de vida en general;
- Delitos ambientales;
- Cooperación regional.

¹ Los informes se titulan, respectivamente: "Hacia una norma nacional de protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas de las tierras bajas de Bolivia" (1998) y "Resultado de los talleres de trabajo con pueblos indígenas, campesinos y originarios de tierras altas de Bolivia" (2001).

10. Las políticas ambientales de Grecia se centran principalmente en las medidas de prevención orientadas a evitar los efectos negativos de los factores ambientales sobre la salud humana. Se está prestando especial atención a la cadena alimentaria así como a los grupos vulnerables de la población, como los niños.

11. La sensibilización del público, la transparencia de los procedimientos y la oportuna participación de los interesados se consideran elementos esenciales de la buena gobernanza que contribuyan considerablemente a lograr un consenso y a acelerar la aplicación de políticas y medidas sobre la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

12. Durante su Presidencia de la Unión Europea, Grecia trató de tomar medidas para garantizar un alto nivel de calidad ambiental dentro de la UE. Esas medidas tenían principalmente carácter legal/institucional así como administrativo. Uno de los muchos ejemplos presentados por el Gobierno de Grecia es el acuerdo político al que llegó el Consejo de Ministros de Medio Ambiente de la UE sobre un proyecto de directiva acerca de la responsabilidad medioambiental, basada en el principio de que quien contamina paga, que incluye medidas para evitar y reparar los daños sufridos por el medio ambiente.

13. El Gobierno de Grecia también considera que es preciso proteger el medio ambiente por medio del Código Penal y combatir eficazmente a la delincuencia organizada en la esfera del medio ambiente. Se hicieron esfuerzos recientemente al nivel de la UE para la adopción de medidas específicas en los distintos países en las que se agregaran las sanciones penales a las prohibiciones ya existentes.

14. La diplomacia ambiental ha demostrado ser de capital importancia para aumentar la confianza en el contexto de la cooperación internacional y regional. Grecia presta especial atención a la cooperación regional respecto del medio ambiente y del desarrollo sostenible en general. En este contexto también se promueven otros elementos fundamentales del desarrollo sostenible, como la paz, la seguridad, la estabilidad, los derechos humanos y el respeto de la diversidad cultural. Grecia ha participado en varias reuniones internacionales acerca de cuestiones de política mundial en las que se vinculaban el desarrollo sostenible, los riesgos ambientales y de la salud, los derechos humanos, la pobreza, los grupos sociales en situación desventajosa y los problemas de la seguridad, tales como la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la OSCE.

C. México

15. En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se proclaman y ponen especialmente de relieve los principios fundamentales y las garantías individuales en esferas como el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda y a un medio ambiente adecuado. En 1999 se dio rango constitucional al derecho a un medio ambiente sano mediante la inserción del siguiente párrafo en el artículo 4 de la Constitución:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar."

16. En la Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente se dispone que uno de los objetivos y principios de la política del Estado será "garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar". En la recientemente enmendada Ley de planificación se dispone que los factores ambientales deben tenerse en cuenta en los diversos programas sectoriales; y se exige el cumplimiento estricto de las disposiciones constitucionales y el reconocimiento del derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado.

II. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

A. Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa

17. La Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) facilitó información acerca del Convenio sobre el acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales (Convenio de Aarhus), en el que se vinculan los derechos medioambientales y los derechos humanos. Aunque se trata de un instrumento regional, el Convenio tiene importancia mundial. El Convenio está abierto a la adhesión por parte de países no pertenecientes a la región de la CEPE, previa aprobación de las Partes.

18. En el Convenio se establece que sólo puede alcanzarse el desarrollo sostenible mediante la participación de todos los interesados, y se vincula la responsabilidad de los gobiernos a la protección ambiental. En el Convenio se enuncian los principales elementos de la participación pública y sus disposiciones se han convertido en un punto de referencia ampliamente reconocido sobre lo que a veces se denomina democracia ambiental. Entre esos elementos cabe destacar el acceso a la información medioambiental, la participación del público tanto al comienzo como a lo largo del proceso de adopción de decisiones, el amplio alcance de la participación, los procesos transparentes y fáciles de utilizar, y la obligación de las autoridades de tener en cuenta las aportaciones de la opinión pública, una infraestructura de apoyo y un medio eficaz de apelación y aplicación.

19. El Convenio está considerado como un destacado ejemplo de la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo². El Convenio se articula en torno a tres componentes principales: el derecho a saber, el derecho a participar en la adopción de decisiones y el derecho a reparación o examen. En general, en el Convenio se tratan los siguientes aspectos relacionados con los derechos humanos:

- a) Las Partes deben garantizar el derecho de acceso a la información, la participación pública en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia en materia medioambiental. También se hace referencia al objetivo de la protección del derecho de toda persona de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar. Esos derechos sirven de base a distintos requisitos de procedimiento contemplados en el Convenio.

² Véase, por ejemplo, Birnie and Boyle, *International Law and the Environment*, 2001, pág. 262.

- b) Se establecen normas mínimas que deben alcanzarse pero no se prohíbe que las Partes adopten medidas de mayor alcance en lo que respecta a la facilitación del acceso a la información, la participación del público o el acceso a la justicia. En el Convenio se prohíbe la discriminación fundada en la ciudadanía, la nacionalidad o el domicilio de las personas que traten de ejercer sus derechos con arreglo al Convenio.
- c) Se imponen obligaciones a las autoridades públicas, en cuya definición se engloban los órganos gubernamentales de todos los sectores y a todos los niveles y órganos que desempeñan funciones de administración pública. Se excluyen los órganos que actúan en ejercicio de poderes judiciales o legislativos. La definición de "autoridad pública" también abarca a las instituciones de cualquier organización de integración económica regional que sea Parte en el Convenio (por ejemplo las de la Unión Europea).
- d) Según el Convenio, las Partes procurarán que se apliquen estos principios en el marco de los órganos y procesos internacionales cuando se trate del medio ambiente.

20. Se ha establecido un comité del Convenio de Aarhus para determinar y abordar los problemas que surjan respecto del cumplimiento del tratado desde los comienzos, como forma de procurar que se alcancen de la forma más plena posible los objetivos del tratado. El mecanismo de cumplimiento tendrá "carácter no conflictivo, no judicial y consultivo" y "permitirá una participación apropiada del público" y podrá prever "la posibilidad de examinar comunicaciones de miembros del público respecto de cuestiones que guarden relación con el [...] Convenio". Los ocho miembros del Comité actúan a título personal como expertos y, por consiguiente no representan al gobierno de su país, aunque deben ser nacionales de un Estado signatario. Las ONG tienen derecho a nombrar candidatos al Comité, cuyos miembros son elegidos por la Reunión de las Partes. Al igual que los tratados de derechos humanos, el Convenio de Aarhus tiene como fin garantizar los derechos del público y no los de las Partes entre sí.

B. Organización Mundial de la Salud

21. La Organización Mundial de la Salud (OMS) presentó un documento titulado "Human Rights, Health & Environmental Protection: Linkages in Law & Practice"³ (Los derechos humanos, la salud y la protección del medio ambiente y sus vínculos en la ley y en la práctica). En el documento se señala que los vínculos entre los derechos humanos, la salud y la protección del medio ambiente ya se enunciaron, como mínimo, a partir de la primera conferencia internacional sobre el medio humano, celebrada en Estocolmo en 1972. En el principio 1 de la Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (A/CONF.48/14/Rev.1) se establecía que:

"El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar."

³ Dinah Shelton, Health and Human Rights, Working Papers Series N° 1, OMS, 2002.

22. En el documento se hace referencia a la resolución 45/94 de la Asamblea General en la que se declara que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar.

23. En el documento también se indica que en las tres décadas transcurridas desde la celebración de la Conferencia de Estocolmo se ha ido desarrollando conceptualmente el enfoque de los vínculos antes mencionados entre los derechos humanos, la salud y la protección del medio ambiente, que comprende los siguientes elementos:

- a) Reconocimiento de la protección del medio ambiente como una condición previa para el disfrute de los derechos humanos garantizados internacionalmente, especialmente el derecho a la vida y el derecho a la salud.
- b) El reconocimiento de ciertos derechos humanos como instrumentos esenciales para lograr la protección del medio ambiente, que tiene como fin principal la protección de la salud humana. Buen ejemplo de este enfoque es la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En ella se establece un vínculo entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente sobre todo en términos de procedimiento, pues en el Principio 10 se declara que el acceso a la información, la participación pública y el acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos debe garantizarse porque "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda".
- c) La percepción de los vínculos antes mencionados como algo indivisible e inseparable y por consiguiente el reconocimiento del derecho a un medio seguro y sano como un derecho humano sustantivo independiente. Este es el enfoque que se suele encontrar en las leyes nacionales y en los tratados nacionales sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

C. Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

24. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) describió la labor de la Oficina del Coordinador para las actividades económicas y ambientales de la OSCE. Dicha Oficina se ocupa de las cuestiones económicas y ambientales, pues se considera que la promoción de la prosperidad y la cooperación económica acerca de los problemas ambientales puede contribuir a reforzar la seguridad y la estabilidad internacionales. En este sentido todas las actividades de la OSCE tienen repercusiones para los derechos humanos básicos, en particular el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano y a esperar la protección de la vida y los bienes frente a los daños ambientales y la amenaza de conflictos. Además, la OSCE apoya activamente la aplicación de diversas convenciones de la CEPE, entre las que se cuenta el Convenio de Aarhus.

25. La OSCE considera que la interrelación entre la pobreza y la degradación del medio ambiente es la más importante de las amenazas no tradicionales a la estabilidad local, nacional, regional e internacional. La función de la OSCE en los asuntos ambientales es doble:

- a) Se mantiene informada de las novedades que se producen en los Estados participantes respecto del medio ambiente y los alerta cuando se presenta una amenaza de un conflicto conexas; y
- b) Facilita la formulación de políticas e iniciativas ambientales entre los Estados participantes para promover la seguridad.

26. La Oficina participa cada vez en mayor medida en la preparación de proyectos sobre los aspectos ambientales de la seguridad. Con el fin de evitar los conflictos y fomentar la cooperación, la Oficina se ha centrado en particular en la creación de confianza entre unos países y otros, así como en la participación de los ciudadanos y la sociedad civil en la adopción de decisiones y la protección del medio ambiente. La Oficina participa actualmente en un proyecto conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) denominado iniciativa sobre el medio ambiente y la seguridad, que tiene como fin identificar y seguir la trayectoria de las amenazas medioambientales a la seguridad en Europa sudoriental, Asia central, el Cáucaso y los Estados occidentales recientemente independizados de la antigua Unión Soviética, y hacer frente a esas amenazas mediante actividades específicas.

III. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

A. Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios

27. El Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios presentó un documento sobre el derecho al agua (*The Rights to Water*), publicado por el Centro en cooperación con el ACNUDH, la OMS y el Centre for Economic and Social Rights. En el documento se exponen el alcance y el contenido de la definición jurídica del derecho al agua y su relación con otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; también se trata del derecho al agua como derecho humano y se examinan sus repercusiones para las funciones y responsabilidades de varios interesados; se examina la situación de diversas comunidades que afectan y se ven afectadas por el derecho al agua; se estudia la contribución que el derecho al agua puede y debe tener para hacer que el agua potable sea una realidad para todos; y se explora un enfoque basado en los derechos humanos del acceso al agua.

B. Earthjustice

28. En su comunicación, Earthjustice recordó que el derecho internacional sobre el medio ambiente se ha elaborado de forma que sus disposiciones puedan considerarse parte de los derechos humanos. También presentó información relativa a dos directivas en las que se pedía a los Estados miembros de la Unión Europea que integraran las disposiciones del Convenio de Aarhus en sus sistemas jurídicos nacionales a más tardar en el 2005⁴. Las dos directivas establecen un marco armónico de toda la UE para el acceso público a la información ambiental y

⁴ Directiva 2003/4/EC sobre el acceso a la información medioambiental, y directiva 2003/34/EC sobre la participación del público en la adopción de decisiones sobre el medio ambiente.

la participación del público en la adopción de decisiones sobre el medio ambiente. La Comisión Europea también ha formulado una propuesta sobre una decisión del Consejo que permitiría a la UE ratificar el Convenio de Aarhus y, por consiguiente, pasar a ser Parte de éste.

29. Por otra parte, Earthjustice presentó información sobre una reunión Asia-Europa celebrada en octubre de 2003⁵ donde, según se informa, los ministros destacaron la importancia de la promoción del acceso a la información, la participación del público en la adopción de decisiones y el acceso a los procedimientos judiciales y administrativos de conformidad con el Principio 10 de la Declaración de Río, y convinieron en promover el intercambio de experiencias, la difusión de buenas prácticas y la elaboración de directrices para la participación del público.

C. Comisión Internacional de Juristas

30. La Comisión Internacional de Juristas presentó una lista de referencias en la que se mostraba lo que la organización considera que son vínculos perceptibles entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos. En la comunicación se incluyen referencias a los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el marco interpretativo que proporcionan a este instrumento el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión Internacional de Juristas también mencionó los derechos humanos ambientales que existían en el plano regional en el Protocolo de San Salvador de la Organización de los Estados Americanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. También se hizo referencia a la Declaración de Estocolmo de 1972 y a la Declaración de Río de 1992 en las que se propugnaba el enfoque de la cuestión de la protección del medio ambiente basado en los derechos humanos. También se planteaba que, en vista de que habían sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas declaraciones eran una prueba convincente de que la protección ambiental estaba vinculada a los derechos humanos.

VI. PROMOCIÓN DEL DEBATE INTERNACIONAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y LOS DERECHOS HUMANOS

31. En las conclusiones de la reunión de expertos organizada conjuntamente por el ACNUDH y el PNUMA en enero de 2002, así como en la información recibida, se indica que aumenta la vinculación entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente. Los expertos observaron en particular que el vínculo entre los derechos humanos y las preocupaciones, enfoques y técnicas ambientales se reflejaba en diversos aspectos relacionados con los derechos procesales y sustantivos, en las actividades de las organizaciones internacionales y en la elaboración y aplicación de las constituciones nacionales (véase E/CN.4/2000/WP.7).

32. A nivel mundial, en algunos tratados de derechos humanos se incluye el medio ambiente como indicador de sus sistemas de protección, como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales en los países independientes N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Pacto Internacional de Derechos Económicos,

⁵ Reunión de Ministros de Medio Ambiente, Lecce (Italia), 13 de octubre de 2003, párrafo 16 del resumen del Presidente

Sociales y Culturales (en adelante PIDESC) y el marco interpretativo de este instrumento que forman el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante CDESC) y los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos también indican la existencia de diversos puntos de conexión entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos.

33. Puede interpretarse que el artículo 11 1) del PIDESC, en el que los Estados Partes "reconocen el derecho de toda persona... a una mejora continua de las condiciones de existencia...", abarca las cuestiones ambientales en la medida en que influyen en las condiciones de existencia.

34. En el artículo 12 1) del Pacto se reconoce "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Como la contaminación del medio ambiente puede afectar a la salud física y mental, puede decirse que el artículo 12 1) y la protección ambiental están relacionados. En el párrafo 2 b) del mismo artículo se dice que "el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente" es una de las medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad del derecho, con lo cual se refuerza aún más el vínculo entre el derecho a la salud y las cuestiones ambientales.

35. En algunas observaciones generales aprobadas por el CDESC se han aclarado los vínculos existentes entre algunos de los derechos sustantivos del Pacto y el medio ambiente. Las siguientes observaciones generales pueden servir de ejemplo:

- a) **Observación general N° 4 - El derecho a una vivienda adecuada:** "... deben adoptarse medidas para asegurar la coordinación entre los ministerios y las autoridades regionales y locales con objeto de conciliar las políticas conexas (economía, agricultura, medio ambiente, energía, etc.) con las obligaciones dimanantes del artículo 11 del Pacto" (párr. 12).
- b) **Observación general N° 14 - El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud:** "... el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como... el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, ... y un medio ambiente sano" (párr. 4); "El Comité interpreta el derecho a la salud, definido en el apartado 1) del artículo 12, como un derecho inclusivo que... abarca... también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas,... condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente..." (párr. 11); "La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas" (apartado c) del párrafo 2 del artículo 12) exigen que... se promuevan los factores sociales determinantes de la buena salud, como la seguridad ambiental..." (párr. 16); "La obligación de *cumplir* requiere, en particular, que los Estados Partes... deben... velar por el acceso igual de todos a los factores determinantes básicos de la salud, como... agua potable... Los Estados también tienen la obligación de adoptar medidas contra los peligros que para la salud representan la contaminación del medio ambiente y las enfermedades profesionales, así como también contra cualquier otra amenaza que se determine mediante datos

epidemiológicos. Con tal fin, los Estados deben formular y aplicar políticas nacionales con miras a reducir y suprimir la contaminación del aire, el agua y el suelo, incluida la contaminación causada por metales pesados tales como el plomo procedente de la gasolina" (párr. 36).

36. En el informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2003/58) se esbozó el marco normativo de este derecho, en el que el Relator Especial incluyó los determinantes básicos de la salud, tales como el acceso a agua limpia y potable y a condiciones ambientales seguras. El Relator Especial señaló que las instalaciones sanitarias, los bienes y los servicios, incluidos los determinantes básicos de la vida, deberían estar disponibles, ser accesibles, aceptables y de buena calidad.

37. El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías exhortó a las Naciones Unidas a tratar de establecer el derecho al medio ambiente satisfactorio (véase E/CN.4/Sub.2/1994/90).

38. En el plano regional, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (art. 24) y el Protocolo de San Salvador de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11) reconocen expresamente el derecho a vivir en un medio saludable o satisfactorio.

39. Tanto en la Declaración de Estocolmo de 1972 como en la Declaración de Río de 1992 se propugna el enfoque de la protección del medio ambiente basado en los derechos humanos. Aunque estas declaraciones no son jurídicamente vinculantes, han sido respaldadas por la Asamblea General y han desempeñado un importante papel en el fomento de la vinculación entre los derechos humanos y las cuestiones ambientales en acuerdos internacionales, en particular, el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el acceso a la información, la participación y los recursos efectivos. En la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, acordada el mismo año que la Declaración de Río, se enuncia el derecho al acceso a la información medioambiental en el párrafo 2 del artículo 6, en el que se exige a las Partes que proporcionen acceso público a la información sobre el cambio climático y sus efectos. En acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente adoptados posteriormente, como la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (Convenio PIP), y el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes incluyen disposiciones sobre el acceso a la información.

40. En un número considerable de casos judiciales y decisiones adoptados por órganos de tratados y tribunales durante la última década se considera que una violación de un derecho humano fundamental ha sido la causa, o el resultado, de la degradación ambiental. En muchos casos, se ha considerado que los daños sufridos por el medio de individuos o particulares, en particular individuos y comunidades indígenas, tienen su origen en violaciones de los derechos a la salud, la vida, la libre determinación, la alimentación y el agua, y la vivienda. En el sistema europeo en particular, se ha establecido una clara relación entre las violaciones del derecho a la intimidad y la vida doméstica y el derecho a no ser sometido a contaminación, e incluso el

derecho a saber si la contaminación puede afectar a una comunidad o a un individuo en particular.

41. Muchas organizaciones internacionales y organismos de las Naciones Unidas se ocupan de la vinculación entre derechos humanos y el medio ambiente en sus actividades. Un ejemplo reciente de ello es la decisión 22/17, de febrero de 2003, del Consejo de Administración del PNUMA en la que se pidió al Director Ejecutivo de la organización que "intensifique las actividades para prestar servicios de política y asesoramiento en las esferas principales del fortalecimiento de las instituciones y la capacidad, incluido el acceso a la información relativa a la legislación, las reglamentaciones, las actividades, políticas y programas, y la participación del público en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo sostenible". El Consejo de Administración también pidió al Director Ejecutivo que evaluara si sería útil iniciar un proceso intergubernamental para preparar directrices mundiales sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río.

42. El PNUMA también tiene un programa destinado al poder judicial, elaborado en estrecha cooperación con diversos asociados como la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN). El Consejo de Administración del PNUMA pidió al Director Ejecutivo que apoyara "el fomento de la capacidad de las personas que participan en el proceso de promoción, aplicación, elaboración y cumplimiento del derecho ambiental en los niveles nacional y local, como jueces, fiscales, legisladores y otros interesados pertinentes, para que puedan llevar a cabo sus funciones con conocimiento de causa y cuenten con las aptitudes, información y materiales necesarios, con miras a movilizar el pleno potencial de las judicaturas de todo el mundo para la aplicación y observancia del derecho ambiental y la promoción del acceso a la justicia para la solución de controversias ambientales..." (decisión 22/17).

43. El PNUMA y la UICN han organizado o patrocinado una serie de simposios regionales e internacionales para la judicatura a fin de promover las conclusiones del Simposio Mundial de Jueces sobre el desarrollo sostenible y la función del derecho, celebrado en Johannesburgo (Sudáfrica) en agosto de 2002, para preparar la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Durante estos simposios, que han tenido lugar en la mayoría de las regiones, los miembros de la judicatura han tratado, entre otras cosas, de las vinculaciones entre los derechos humanos y el medio ambiente, en particular la cuestión del acceso a la justicia en los casos ambientales.

44. En el plano nacional, el derecho a un medio ambiente sano (o una formulación análoga) se ha reconocido oficialmente en la mayor parte de las constituciones aprobadas desde 1992. En muchas constituciones este derecho garantiza a los individuos o grupos las bases para entablar actuaciones legales para proteger el medio ambiente o luchar contra la contaminación. En los diez últimos años ha ido aumentando el derecho jurisprudencial nacional, lo que revela el papel que los derechos ambientales pueden desempeñar en el logro de la protección práctica. Ese derecho jurisprudencial también puede ser útil para la jurisprudencia internacional (véase E/CN.4/2002/WP.7).

Observaciones finales

45. Se ha establecido la vinculación entre el medio ambiente y los derechos humanos en diversos documentos internacionales y regionales, en particular en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aunque en algunos instrumentos regionales se reconoce el derecho sustantivo a un medio ambiente limpio, se encuentran principalmente ejemplos del derecho a un medio ambiente seguro y saludable como derecho humano sustantivo en las leyes de los países.

46. La vinculación entre el medio ambiente y los derechos humanos se pone particularmente de manifiesto en el Convenio de Aarhus, en el que se trata del derecho de acceso a la información, la participación y la justicia con el fin de proteger el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para la salud y el bienestar. En otros instrumentos se reconoce la interacción entre la protección del medio ambiente y diversos derechos humanos sustantivos, como el derecho a la vida; el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental; el derecho a condiciones de vida adecuadas; el derecho a la vivienda adecuada; y el derecho a la alimentación.
